

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 8245 **DE** 15/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT. 890.200.928 – 7"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...).

**SEGUNDO:** Que de acuerdo con la ley 105 de 1993, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

La Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA,** con **NIT 890.200.928 - 7"** 

perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**CUARTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6&</sup>quot;Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leves aplicables a cada caso concreto.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT 890.200.928 – 7"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**QUINTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT. 890.200.928 –7,** (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 89 del 05 de marzo de 2001.

**SEXTO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada (i) incumple con las condiciones de su habilitación toda vez que presta el servicio en rutas no autorizadas por el Ministerio de Transporte.

Por lo tanto, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

- 6.1. Presuntamente incumple con las condiciones de su habilitación toda vez que presta el servicio en rutas no autorizadas por el Ministerio de Transporte.
  - Radicado 20245341204632 del 17 de junio de 2024.

El 17 de junio de 2024 esta Superintendencia recibió denuncia formulada por la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A**. En esta se pone en conocimiento que la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT. 890.200.928 –7,** presuntamente estaría incumpliendo las condiciones descritas en los actos administrativos en los que se autorizaron y modificaron rutas por parte del Ministerio de Transporte.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT 890.200.928 – 7"

En concreto, la denunciante afirma que, sin contar con autorización para operar, **COPETRÁN** oferta y presta el servicio de transporte en las siguientes rutas, a saber:

DRIGEN	DESTINO	EMPRESA AFECTADA	horanos	cant. Horarios i
BARRANCABERMEJA	BOGOTA	BRASILIA	6:00-10:30-14:30-20:00-21:00-22:30	6
BOGOTA	BARRANCABERMEIA	BRASILIA	10:00-18:00-20:00-21:15-22:00	5
BARRANCABERMEJA	MEDELLIN	BRASILIA	08:00-11:00-15:00-18:00-21:00-23:00	6
MEDELLIN	BARRANCABERMEIA	BRASILIA	08:30-13:00-15:00-20:15-22:15	4
BARRANCABERMEIA	CARTAGENA	BRASILIA	21:00	1
CARTAGENA	BARRANCABERMEIA	BRASILIA	18:30	1
BARRANQUILLA	CALI	BRASILIA	11:00	1
CALI	BARRANQUILLA	BRASILIA	16:30	1
BARRANQUILLA	EL BANCO	BRASILIA	0:00	1
EL BANCO	BARRANQUILLA	BRASILIA	12:30-21:30	1
BOGOTA	MONTERIA	BRASILIA	19:30	1
MONTERIA	BOGOTA	BRASILIA	10:00-16:00	2
BUCARAMANGA	MONTERIA	BRASILIA	6:30-16:00-21:45-23:30	4
MONTERIA	BUCARAMANGA	BRASILIA	7:00-10:00-18:00	3
CARTAGENA	MEDELLIN	BRASILIA / Rapido Ochoa	18:30	1
MEDELLIN	CARTAGENA	BRASILIA / Rapido Ochoa	15:00	1
CARTAGENA	MOMPOX	UNITRANSCO	4:00 Y 21:00	2
MOMPOX	CARTAGENA	UNITRANSCO	13:30-18:00	2
MAICAO	MEDELLIN	BRASILIA	9:00-14:00-15:00	3.
MEDELLIN	MAICAO	BRASILIA	17:00	1
MEDELLIN	MOMPOX	BRASILIA / Rapido Ochoa	20:15	1
MOMPOX	MEDELLIN	BRASILIA / Rapido Ochoa	14:45	1
SANTA MARTA	MEDELLIN	BRASILIA / Rapido Ochoa	14:30-17:00-21:00	3
MEDELLIN	SANTA MARTA	BRASILIA / Rapido Ochoa	16:30-19:00	2
MEDELLIN	VALLEDUPAR	BRASILIA	17:00-21:30	2
VALLEDUPAR	MEDELLIN	BRASILIA	15:00-17:20	2
	TOTAL	·		58

Imagen No. 1. Tomada del radicado 20245341204632 del 17 de junio de 2024.

Como soporte de lo anterior, los denunciantes remiten fotografías en las que se da cuenta de la oferta de las rutas por parte de la Investigada, así:

En la imagen No. 2 se allegan como prueba los tiquetes No. A107703788 y A107703789 del 24/04/2024 expedidos por la Investigada para la ruta Barrancabermeja - Barranquilla.





Imagen No. 2. Tomada del radicado 20245341204632 del 17 de junio de 2024.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT 890.200.928 – 7"

Por último, las imágenes 4 y 5 darían cuenta de que, tanto en las terminales de transporte como en su página web oficial, **COPETRÁN** oferta y publicita la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en rutas no autorizadas.



**Imagen No. 3.** Tomada del radicado 20245341204632 del 17 de junio de 2024.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT 890.200.928 – 7"

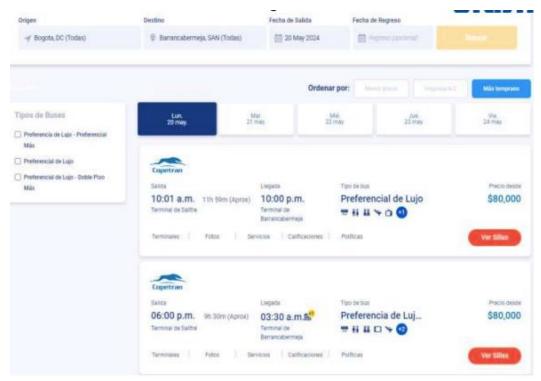


Imagen No. 4. Tomada del radicado 20245341204632 del 17 de junio de 2024.

Con ocasión a la denuncia, y en virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada.

A través del oficio de salida No. 20248730602021 del 22 de julio de 2024 se le solicitó que entregara la siguiente información:

# - Requerimiento de información No. 20248730602021 del 22 de julio de 2024:

- 1. Copia del acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Transporte le concedió la habilitación para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.
- 2. Copia de las resoluciones de adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.
- 3. Copia de las planillas de despacho expedidas por la empresa para las rutas que se encuentren autorizadas actualmente.

En atención al volumen de información que se solicita, se faculta a la empresa a seleccionar aleatoriamente una (1) planilla de despacho por cada una de las rutas autorizadas".



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT 890.200.928 – 7"

El mentado oficio de salida fue enviado a la Investigada el 23 de julio de 2024 desde el correo electrónico <u>enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co</u> hacia el correo <u>gerentegeneral@copetran.com</u>, identificado en la plataforma VIGÍA como una dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones.

En el oficio de salida se le concedió a la Investigada un término de 3 días hábiles para dar respuesta. En ese orden de ideas, la fecha límite para el envío de la información era el día 26 de julio de 2024.

Para efectos de fundamentar lo anterior, se presentan los siguientes soportes de envío:



**Imagen No. 5.** Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico identificada con ID. Mensaje No. 141682 expedida por la Servicios Postales Nacionales S.A.S.

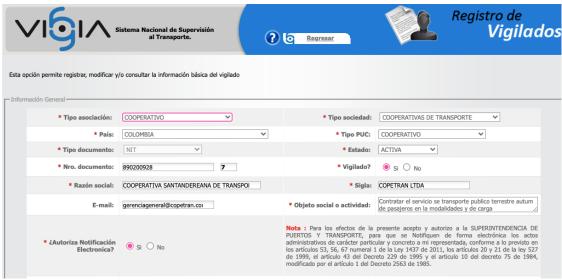


Imagen 6. Captura de pantalla obtenida del módulo "Registro de vigilados" de la plataforma VIGÍA.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT 890.200.928 – 7"

Vencido el término otorgado la Dirección verificó los sistemas de gestión documental de la Entidad. En estos encontró que la empresa solicitó una ampliación del plazo. En respuesta a esta solicitud, por medio del radicado 20248730613061 del 25 de julio de 2024, este Despacho le concedió a la Investigada una prórroga al plazo inicial impuesto.

Al verificar nuevamente los sistemas de gestión documental se encontró que la Investigada respondió a la solicitud a través de los oficios con radicado interno 20245341427842, 20245341427872, 20245341427902 y 20245341427982 del 30 de julio de 2024.

Para dar cuenta de las rutas que opera, la Investigada aportó los siguientes actos administrativos:

	Resolución	Asunto / Ruta que autoriza / modifica
1	No. 3850 del 24 de agosto de 2009	"Por la cual se prolonga la ruta Bogotá – El Banco (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque y viceversa,
		a Bogotá – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa a las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetrán" y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."
2	No. 005 del 17 de febrero de 2024	"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Fundación – Ciénega y viceversa y Fundación – Pivijay y viceversa y se fija la capacidad transportadora en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotir de Pasajeros por Carretera."
3	No. 128 del 18 de enero de 2016	"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES COPETRÁN LTDA. El cambio de Grupo B al Grupo C, para los vehículos autorizados en la ruta El Banco (Magdalena) – Mompox (Bolívar) y viceversa."
4	No. 023 del 10 de abril de 2015	"Por la cual se cancela la habilitación otorgada a la Cooperativa de Transportadores de El Banco – COOTRABAN – NIT 800.036.459-4 como empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera y se dictan otras disposiciones."
5	No. 035 del 4 de junio de 2015	"Por la cual se reconoce la fusión a la Cooperativa Santandereana – COOPETRÁN con la Cooperativa



		de Transportadores de El Banco Ltda. –
		COOTRABAN y se dictan otras disposiciones".
6	No. 1050 del 26 de febrero de 1996	"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda., "Copetrán Ltda." Contra la Resolución No. 5919 del 30 de noviembre de 1993."
7	No. 11002 del 18 de diciembre de 2003.	"Por la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada "Copetrán", Transportes Rápido Ochoa S.A. y Transportes y Turismo Berlinas del Fonce S.A. "Berlinastur S.A.", contra la Resolución No. 009854 del 23 de noviembre de 2001."
8	No. 1349 del 16 de marzo de 1993	"Por la cual se autoriza a las empresas EXPRESO GAVIOTA S.A., COPETRÁN LTDA Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá – D.C., Chiquinquirá- Puente Nacional y viceversa, se niega una propuesta y se resuelve una oposición."
9	No. 1443 del 23 de junio de 2005	"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la ruta Bucaramanga – Medellín (vía Puerto Berrio) y viceversa a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. Copetrán Ltda."
10	No. 1444 del 23 de junio de 2005	"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la ruta Bucaramanga – Bogotá (Vía Chiquinquirá) y viceversa a las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. Copetrán Ltda., y Transportes Reina S.A."
11	No. 146 del 30 de octubre de 1998	"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas El Carmen de Bolívar – Cartagena y viceversa a las empresas Transportes Rápido El Carmen S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. Copetrán, se fijan capacidades transportadoras en la clase de vehículo microbús y buseta y se niegan unas propuestas y una oposición."
12	No. 1464 del 18 de abril de 2016	"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Sincelejo (Sucre) – Magangué (Bolívar), hasta el municipio de Cicuco (Bolívar) – Talaiga nuevo (Bolívar), a la empresa COOPERATIVA



		SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES COPETRAN LTDA."
13	No. 1535 del 09 de marzo de 1992	"Por la cual se autorizan horarios en las rutas BOGOTÁ – CARTAGENA (vía Bucaramanga) y viceversa a las empresas BERLINASTUR S.A., AUTOBOY S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y COPETRÁN LTDA."
14	No. 1542 del 21 de abril de 2016	"Por la cual se autoriza la prórroga de la reestructuración de horarios en las rutas Cúcuta – Cartagena (Vía Santa Catalina – Luruaco – Barranquilla – Bosconia – San Alberto – Bucaramanga – Berlín – Pamplona) y viceversa, Cúcuta – Barranquilla (vía Bucaramanga) y viceversa, Cúcuta – El Banco (Vía Aguachica – San Alberto – Bucaramanga – Pamplona) y viceversa, Cúcuta – Valledupar (Vía Pamplona – Bucaramanga – Rionegro – San Alberto – Aguachica – Pailitas – Curumaní – San Roque – La Jagua – Codazzi) y viceversa; a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES – COPETRÁN LTDA., BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA."
15	No. 155 del 31 de marzo de 1993	"Por la cual se resuelven unas propuestas y se otorga una ruta y unos horarios a unas empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera."
16	No. 1569 del 26 de abril de 2016	"Por la cual se modifica la Resolución 0717 del 17 de febrero de 2016 "Por la cual se autoriza el cambio de nivel de servicio en la ruta El Banco (Magdalena) – Mompox (Bolívar) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES COPETRÁN LTDA."
17	No. 159 del 2 de febrero del 2000	"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CAJAMARCA – ARMENIA Y VICEVERSA, a las empresas COEPTRÁN LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA." COOTRACAIME" se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Campero, se niegan unas propuestas y una oposición."
18	No. 1744 del 11 de junio de 2015	"Por la cual se incorporan las rutas El Banco – Mompox, El Banco – El Burro, El Banco – Aguachica y viceversa a la Cooperativa



		T
		Santandereana de Transportadores Limitada COEPTRÁN como resultado de la fusión con la Cooperativa de Transportadores del Banco Limitada "COOTRABAN".
19	No. 1865 del 14 de junio de 1994	"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por las empresas Rápido Ochoa S.A., Omega Ltda., Flota Magdalena S.A., Arauca S.A., y se rechaza el de COPETRÁN LTDA., contra la Resolución 06646"
20	No. 1962 del 10 de abrl de 1996	"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa SOTRAM JUAN XXIII S.A. contra a Resolución 00685 del 8 de noviembre de 1983"
21	No. 201 del 22 de noviembre de 1996	"Por la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Pamplona – Saravena y viceversa y se niegan unas propuestas."
22	No. 203 del 27 de noviembre de 1996	"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETRÁN" contra la Resolución 0802 del 20 de diciembre de 1993."
23	No. 2072 del 28 de abril de 1993	"Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de rutas y horarios a una empresa de transporte público de pasajeros."
24	No. 0225 del 25 de enero de 2011	"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las rutas Bogotá – Bucaramanga vía Chiquinquirá y viceversa, Bogotá vía Duitama y viceversa, Bogotá – Guamal (Magdalena) vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco y viceversa".
25	No. 235 del 18 de noviembre de 1997	"Por la cual se reestructuran los horarios autorizados en la ruta Cúcuta – Tibú y viceversa a las empresas Transportes Puerto Santander S.A. "TRASAN S.A.", Cooperativa de Transportadores del Catatumbo LTDA. "COTRANSCAT", Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETRÁN" y Transportes Tonchalá S.A. "TRANSTOCHALA", y se dispone el cambio de capacidad transportadora de dicha ruta."



	T	I
26	No. 2602 del 10 de diciembre de 1997	"Por la cual se reestructuran los horarios autorizados en la ruta Arauquita – Saravena y viceversa (Vía La Esmeralda), a las empresas Flota Sugamuxi S.A., Cooperativa de Transportadores del Sarare Ltda. "COOTRANSARARE, Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. "COTRANAL", Cooperativa Transportadora Fluvial y Terrestre de Arauca Ltda "COOTRANSTEFLUARAUCA" y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda "COPETRÁN", y se dispone el cambio de capacidad transportadora para esa ruta."
27	No. 2910 del 22 de junio de 1993	"Por la cual se autoriza la modificación de horarios en la ruta CARTAGENA – BARRANQUILLA a la empresa COPETRÁN LTDA. Y se resuelven unas oposiciones."
28	No. 2988 del 19 de mayo de 1999	"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas BARRANQUILLA – MONTERÍA Y VICEVERSA (VÍA LA CORDIALIDAD – CARTAGENA – SAN ONOFRE – LORICA) Y BARRANQUILLA – MONTERÍA Y VICEVERSA (VÍA CALAMAR – SINCELEJO), a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRÁN Y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil, y se niegan unas propuestas."
29	No. 3113 del 27 de julio de 2016	"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada general de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRÁN" contra la Resolución 0001570 del 26 de abril de 2016"
30	No. 3221 del 5 de agosto de 2016	"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRÁN LTDA." y los representantes legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADRES OMEGA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA", AUTOBOY S.A, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES



		LTDA. "COONORTE LTDA" y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA, "COTAXI" contra la Resolución No. 0000123 del 29 de enero de 2016 expedida por la Subdirección de Transporte, y el Recurso de Queja contra el acto administrativo No. 0002677 del 5 de agosto de 2015 expedido por la misma dependencia, presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI"  Ruta: Cimitarra (Santander) – Medellín (Antioquia) (Vía Puerto Berrio – Cisneros) y viceversa.
31	No. 3256 del 30 de diciembre de 1999	"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Bucaramanga – Sogamoso y viceversa (Vía San Gil – Olba – Barbosa – Tunja – Duitama) a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRÁN", se fija capacidad transportadora en clase de vehículo bus y se niegan unas propuestas"
32	No. 3257 de 30 de diciembre de 1999	"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Cúcuta – Valledupar y viceversa (vía Pamplona – Bucaramanga – Rionegro – San Alberto – Aguachica – Pailitas -Curumaní – San Roque – La Jagua – Codazzi) a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRÁN", se fija capacidad transportadora en clase de vehículo bus, se niegan unas propuestas y se resuelve una oposición"
33	No. 3720 del 26 de agosto de 2016	"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de las empresas EXPRESO COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME "COOTRANSTAME LDTA", FLOTA AGUILA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. TRANSPORTES GALAXIA "TRANSGALAXIA", EMPRESA ARAUCA S.A, TRANSPORTES AUTOLLANOS, TRANSPORTAES ALIANZA S.A, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRÁN", TAX META S.A, FLOTA LA MACARENA S.A., EXPRES BOLIVARIANO S.A. CONTINENTAL BUS S.A. y la



		COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE" contra la Resolución No. 00004876 del 18 de noviembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte".  Ruta: Bogotá – Arauca Vía Villavicencio y viceversa.
34	No. 3830 del 7 de spetiembre de 2016	"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución 3720 del 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito, con fundamento en la petición presentada mediante radicado MT – 201632110555872 del 5 de septiembre de 2016 por el representante legal de la empresa TRANSPORTES ALIANZA S.A."
35	No. 3911 del 1993 del 17 de agosto de 1993	"Por la cual se decide el recurso de reposicion interpuesto por el apoderado de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRÁN", contra la Resolución No. 02910 del 22 de junio de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA.
36	No. 3961 del 11 de octubre de 2011	Ruta: Cartagena – Barranquilla.  "Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios de operación y prestación del servicio público de transporte terrestre utomotor de pasajeros por carretera en la ruta Bucaramanga – Cúcuta vía Pamplona y viceversa".
37	No. 4356 del 15 de septiembre de 1993	"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRÁN LTDA", contra la Resolución 4766 del 11 de noviembre de 1992, emanada de la Oficina Central del INTRA"
38	No. 4385 del 24 de julio de 1996	Ruta: Bogotá – El Banco.  "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., AUTOBOY S.A. y SOTRAM JUAN XXIII S.A. en contra de la Resolución 4389 del 06 de julio de 1995"
39	No. 4389 del 6 de julio de 1999	"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta PUERTO BOYACÁ – DORADAL Y VICEVERSA, a las empresas COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PUERTO



		BERRÍO S.A., TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRÁN, se fija la capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil y microbús, y se niegan unas propuestas".  Ruta: Puerto Boyacá – Doradal. "Por la cual se adopta una medida especial y
40	No. 4601 del 31 de octubre de 2007	transitoria en materia de transporte público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRÁN".  Ruta: Bucaramanga – Ibagué.
41	No. 4689 del 1 de agosto de 1996	"Por la cual se decide el recurso de reposicion interpuesto a la Resolución 2988 del 19 de mayo de 1995"  Ruta: Barranquilla – Montería (Vía La Cordialidad – Cartagena – San Onofre – Lorica).
42	No. 4698 del 06 de octubre de 1993	"Por la cual se resuelven unas solicitudes y propuestas de rutas y horarios a unas empresas de transporte público de pasajeros"  Ruta: El Banco – Aguachica San Alberto – Bucaramanga – Pamplona – Cúcuta y viceversa.  Santa fé de Bogotá – Bucaramanga – Aguachica – Ocaña y viceversa.  El Banco – El Burro – Aguachica – Ocaña – Sandinata – Cúcuta y viceversa.
43	No. 4700 del 06 de octubre de 1993	"Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposicion a unas empresas de transporte público de pasajeros, en las rutas AGUACHICA – CÚCUTA (VÍA OCAÑA) Y GAMARRA – BUCARAMANGA (VÍA AGUACHICA) Y VICEVERSAS.
44	No. 4701 del 06 de octubre de 1993	"Por la cual se resuelve una solicitud y propuestas a unas empresas de transporte público de pasajeros en la ruta BUCARAMANGA – SAN ALBERTO Y VICEVERSA".



45	No. 4786 del 11 de noviembre de 1992	"Por la cual se autoriza a las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA Y COPETRÁ LTDA, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá, D.C., El Banco y viceversa (Vía: Tunja – Bucaramanga – Aguachica)
46	No. 5216 del 3 de diciembre de 1992	"Por la cual se resuelven los recursos de reposicion interpuestos por los representantes legales de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRÁN, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., EXPRESO BRASILIA S.A., SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. – BERLINASTUR, FLOTA SUGAMUXI S.A., Y TRANSPORTES LA COSTEÑA DURÁN & CIA S.C.A., contra la Resolución 1053 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA".  Ruta: Puerto Berrío – Santafé de Bogotá. Puerto Berrío – Bucaramanga Barranquilla – Cartagena Cartagena – Barranquilla Barranquilla – Valledupar Barranquilla – Valledupar Barranquilla – Valledupar Santafé de Bogotá – Puerto Boyacá Santafé de Bogotá – Cúcuta Santafé de Bogotá – Cúcuta Santafé de Bogotá – Bucaramanga Cartagena – El Carmen de Bolívar Cartagena – Santa rosa Cartagena – Santa rosa Cartagena – Santa rosa Cartagena – Santa Catalina Sogamoso – Bucaramanga Valledupar – Riohacha
		Valledupar – Maicao Valledupar – Santa Marta



	T
	Valledupar – El Banco
	Valledupar – Plato
	Valledupar – Ocaña
	Valledupar – Bucaramanga
	Maicao – Bucaramanga
	Santa Marta – El Banco
	Santa Marta – Plato
	Santa Marta – Bucaramanga
	Cúcuta – Puerto Santander
	Cúcuta – El Tarra
	Cúcuta – Ocaña
	Cúcuta – Tibú
	Cúcuta – Arauca
	Cúcuta – Saravena
	Ocaña – Bucaramanga
	Bucaramanga – Cúcuta
	Bucaramanga – Barrancabermeja
	Bucaramanga – Cimitarra
	Bucaramanga – Málaga
	Bucaramanga – San Vicente de Chucurí
	Bucaramanga – Socorro
	Bucaramanga – Zapatoca
	Bucaramanga – Saravena
	Barrancabermeja – Puerto Parra
	Barrancabermeja – Campo Capote
	Cimitarra – Puerto Olaya
	Auaruca – Cravo norte
	Arauca – Saravena
	Panama de Arauca – Saravena
	Arauquita – Saravena.
	"Por la cual se deciden los recursos de apelación
	interpuestos por los representantes legales de las
	empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL
	HUILA Y CAQUETÁ LTDA. COOMOTOR LTDA, EL
	RÁPIDO DUITAMA LTDS., FLOTA ÁGUILA S.A.,
	FLOTA LA MACARENA S.A. FLOTA MAGDALENA
No. 5446 del 11 de	S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO
diciembre de 2015	BRASILIA S.A., y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA
	S.A., y la apoderada general de la COOPERATIVA
	SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.
	COPETRAN-, contra la Resolución No. 00006244
	del 20 de dicembre de 2013, expedida por la
	Subdirección de Transporte: las solicitudes de
	Revocatorias Directas presentadas por los



		representantes legles de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. – COFLONORTE – contra el Acto Admnistrativo No. 0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., contra los actos administrativos No. 0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la peticion presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A.".  Ruta: Bogotá – Valledupar (Vía Facatativá – Villeta – Honda – La Dorada – San Alberto – Codazzi) y viceversa.
47	No. 5387 del 3 de diciembre de 2015	"Por la cual se incoporan las rutas El Banco – Mompox, El Banco – El Burro, El Banco – Aguachica y viceversa a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN como resultado de la fusión con la Cooperativa de Transportadores del Banco Limitada COOTRABAN".
48	No. 5499 del 22 de diciembre de 1992	"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta BARRANQUILLA MAICAO HASTA LA MINA a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA."
49	No. 5937 del 30 de noviembre de 1993	"Por la cual se autoriza el servicio público de transporte de pasajeros a las empresas TRANSPORTES AUTO RIO S.C.A. y COPETRÁN LTDA. en la ruta Sincelejo - Magangué y viceversa.
50	No. 6498 del 31 de diciembre de 2010	"Por la cual se autoriza la reestructuracion de horarios en la ruta Montería (Córdoba) – Cartagena (Bolívar) y viceversa."
51	No. 6500 del 31 de diciembre de 2010	"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la ruta Cúcuta – Cartagena y viceversa (Vía SANTA Catalina – Luruaco-Barranquilla – Bosconia – San Alberto – Bucaramanga – Berlín – Pamplona) Cúcuta – Barranquilla y viceversa (Vía Bucaramanga), Cúcuta – El Banco y viceversa (Vía El Burro – Aguachica – Ocaña – Sardinata) y Cúcuta – Valledupar y viceversa (Vía Pamplona –



		Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumaní - San Tqoue - La Jagua - Codazzi) a las empersas Expreso Brasilia S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRÁN LTDA., TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., COOPERATIVA ULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA."  "Por la cual se resuelven una solicitud, propuestas y/o oposicion de rutas y horarios a unas empresas	
52	No. 6646 del 19 de diciembre de 1993	de transporte público de pasajeros."  Ruta: Bucaramanga – Medellín.	
		"Por la cual se resuelven unas solicitudes y	
		propuestas de rutas y horarios a unas empresas	
		de transporte público de pasajeros".	
53	No. 6681 del 22 de	2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.	
	diciembre de 1993	Ruta: Barrancas - Cartagena.	
		Albania – Barranquilla.	
		Riohacha – Maicao y viceversa.	
		Riohacha – Paraguachón Y Viceversa.	
		"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia del	
	No. 7770 del 14 de	4 de septiembre de 1995 proferida por la Sala de	
54		lo Contencioso Administrativo del Consejo de	
	noviembre de 1995	Estado".	
		Puta: Cúcuta - Barranguilla y vicovorca	
Ruta: Cúcuta – Barranquilla y viceversa "Por la cual se resuelven los recursos de			
55	No. 11002 del 18 de diciembre de 2003	interpuestos por los representantes legales de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRÁN, TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. Y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINAS S.A." contra la Resolución No. 009854 del 23 de noviembre de 2001".	
		Ruta: Bogotá – Santa Marta (Vía Troncal del Magdalena Medio).	
56	No. 402 del 24 de	"Por la cual se decreta una nulidad".	
	noviembre de 1999	Ruta: Cúcuta – Tame.	
57	No. 416 del 27 de mayo de 1998	"Por la cual se adjudica una ruta y horarios a las emrpesas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME	



		LTDA. "COOTRANSTAME LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COOTRANAL", se fija la capacidad transportadora y se niegan unas propuestas".  Ruta: Cúcuta – Tame.		
58	No. 828 del 27 de diciembre de 1993	"Por la cual se resuelven unas propuestas y se asigna una ruta y unos horarios a unas empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".  Ruta: Bucaramanga – Cimitarra.		
59	No. 0057 del 17 de febrero de 2014	"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas FUNDACIÓN – CIÉNAGA y FUNDACIÓN – PIVIJAY y se fija la capacidad transportadora en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".		
60	No. 046 del 9 de agosto de 2013	"Por la cual se evalúa lo concerniente a la ruta Santa Marta – Ciénega según lo ordenado por medio de la Resolución No. 00115 del 21 de enero de 2013 de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte".		
61	No. 018 del 18 de enero de 2016	"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES COPETRAN LTDA, el cambio de Grupo B al Grupo C, para vehículos autorizados en la ruta El Banco (Magdalena) – Mompox (Bolívar) y viceversa.		
62	No. 705 del 20 de marzo de 2015	"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de las empresas EL RÁPIDO DUITAMA LTDA, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA – COOMOTOR, FLOTA MAGDALENA S.A. Y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No. 006248 del 20 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte y el recurso de apelación presentado por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE, contra el Acto Administrativo No. 003256 del 28 de octubre de 2014".		



		Ruta: Cali – Valledupar.		
63	No. 1054 dell 2 de mayo de 2017	"Por la cual se autoriza la reestructuracion pincremento de horarios en la ruta Fortul (Arauce - Yopal (Casanare) y viceversa a las empres COOPERATIVA SANTANDEREANA TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAILLTDA COOTRANSTAME."		
64	No. 2022304003119 del 2 de junio de 2022	"Por la cual se autoriza la reestructuracion de horarios para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Fortul (Arauca) – Yopal (Casanare)()".		
65	No. 1611 del 2 de septiembre de 2021	Prorroga la autorizacion para prestar la ruta Bogotá – Arauca.		
66	No. 1801 del 13 de julio de 2020	Prorroga la autorización para prestar el servicio en la ruta Cali – Valledupar y viceversa.		
67	No. 3221 del 5 de agosto de 2016	"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN LTDA. y los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. "COOTRANSMAGDALENA", AUTOBOY S.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE LTDA." y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI" contra la Resolución 0000123 del 29 de enero de 2015 expedida por la Subdirección de transporte, y el recurso de queja contra el acto administrativo No. 0002677 del 5 de agsoto de 2015 expedido por la misma dependencia, presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI".  Ruta: Cimitarra – Medellín		
68	No. 3720 del 26 de agosto de 2016	"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de las empresas EXPRESO COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., "TRANSORIENTE S.A.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME "COOTRANSTAME LTDA", FLOTA AGUILA S.A., EXPRESO BRASILIA		



		S.A., TRANSPORTES GALAXIA S.A. "TRANSGALAXIA", EMPRESA ARAUCA S.A., TRANSPORTES AUTOLLANOS, TRANSPORTES ALIANZA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE" contra la Resolución No. 0004876 del 18 de noviembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte".  Bogotá – Arauca y viceversa Bogotá – Tame y viceversa
69	No. 3792 del 21 de septiembre de 2017	"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de las empresas AUTOBOY S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS – COTAXI" y la apoderada de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN, contra la Resolución No. 0005332 del 26 de noviembre de 2015"  Ruta: Puerto Wilches – Bogotá D.C. y viceversa.
70	No. 3830 del 7 de septiembre de 2016	"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución 3720 del 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito con fundamento en la petición presentada mediante radicado MT.201632110555872 del 5 de septiembre de 2016 por el representante legal de la empresa TRANSPORTES ALIANZA S.A."  Bogotá – Arauca y viceversa Bogotá – Tame y viceversa
71	No. 5446 del 11 de diciembre de 2015	"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA – COOMOTOR LTDA. EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la apoderada general de la COOPERATIVA



		SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN, contra la Resolución NO. 0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de revocatoria directas presentadas por los representantes legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. COFLONORTE contra el acto administrativo No. 0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los actos administrativos No. 0006244 dl 20 de diciembre de 2013 y No. 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidio la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la representante legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."	
72	Radicado MT 20204160696271 del 26 de noviembre de 2020	Prorroga la autorización para operar ruta Bogotá – Valledupar y viceversa adjudicada.	
73	Radicado MT 20224160066281 del 24 de enero de 2022	Proroga la autorización para operar la ruta Cimitarra – Medellín y viceversa.	
74	Radicado MT 20224160858371 del 1 de agosto de 2022	Prorroga la autorización para operar la ruta Puerto Wilches – Bogotá D.C. y viceversa.	
75	Radicado MT 20233040017435 del 2 de mayo de 2023.	"Por la cual se reconoce la fusión por absorción entre las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA – COOTRASURMAG".	
76	Radicado MT 20243040011205 del 18 de marzo de 2024	Bogotá D.C. – Ocaña (Norte de Santander) (Vía Bucaramanga) y viceversa hasta Abrego (Norte de Santander)	
77	No. 20243040005425 del 13 de febrero de 2024.	"Por la cual se autoriza el convenio de colaboración empresarial en calidad de Unión temporal conformado por las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE	



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT 890.200.928 – 7"

	TRANSPORTADORES	"TORCORC	MA"., y
	COOPERATIVA	SANTANDEREA	NA DE
	TRANSPORTADORES	LTDA	COPETRAN,
	denominado únión Temporal -COPETORCO		

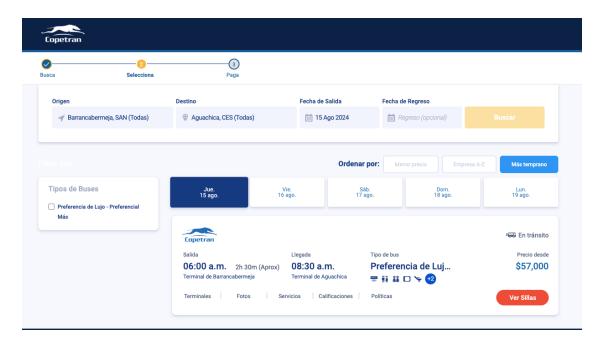
Una vez analizados los actos administrativos entregados, este Despacho concluye que la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT. 890.200.928–7,** presuntamente presta servicios no autorizados en las siguientes rutas, teniendo en cuenta que las siguientes rutas no se encontraron en las resoluciones adjuntas, una vez estudiadas:

- 1. Barrancabermeja Aguachica.
- 2. Barrancabermeja Albania.
- 3. Barrancabermeja Barrancas.
- 4. Barrancabermeja Bucaramanga.
- 5. Barrancabermeja Becerril
- 6. Barrancabermeja Bogotá
- 7. Barrancabermeja Barranquilla
- 8. Barrancabermeja Cartagena
- 9. Barrancabermeja Cisneros
- 10.Barrancabermeja Codazzi
- 11.Barrancabermeja Curumaní
- 12.Barrancabermeja Cuestecitas
- 13.Barrancabermeja Cúcuta
- 14.Barrancabermeja Cruce de Chiriguaná
- 15.Barrancabermeja Dagotá
- 16.Barrancabermeja Fonseca
- 17.Barrancabermeja Fundación
- 18.Barrancabermeja Honda
- 19.Barrancabermeja Maicao
- 20.Barrancabermeja Medellín
- 21.Barrancabermeja Puerto Berrío
- 22.Barrancabermeja Valledupar
- 23.Barrancabermeja Santa Marta

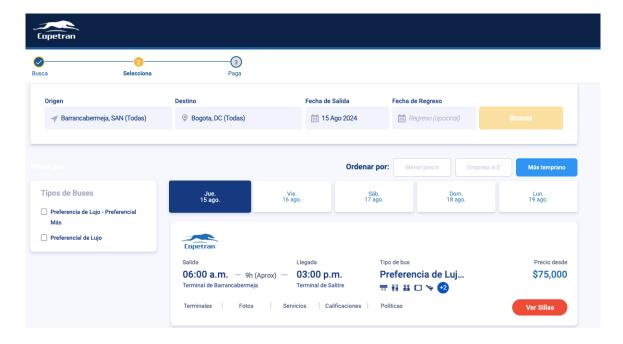
Para comprobar la veracidad de estas denuncias, el 12 de agosto de 2024, esta Dirección realizó la búsqueda de las rutas mencionadas en la página web de COPETRAN, https://tiquetes.copetran.com/. En ella encontró que la empresa oferta las siguientes rutas:



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA,** con **NIT 890.200.928 - 7"** 



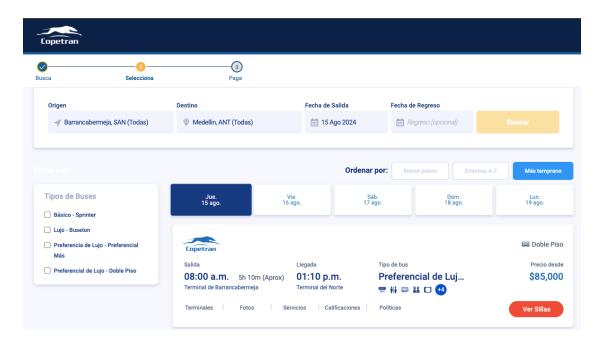
Ruta: Barrancabermeja – Aguachica.



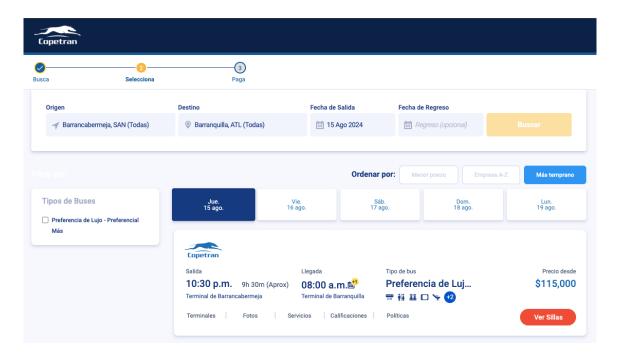
Ruta: Barrancabermeja - Bogotá D.C.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT 890.200.928 – 7"



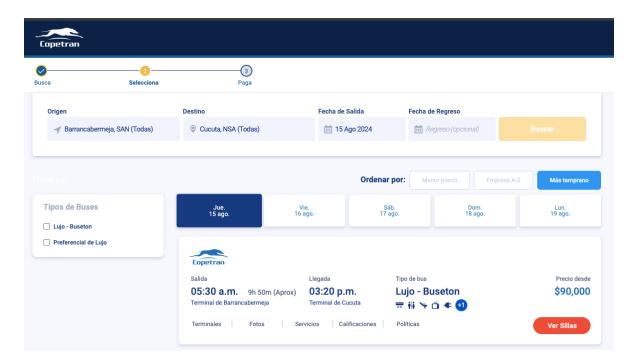
Ruta: Barrancabermeja - Medellín



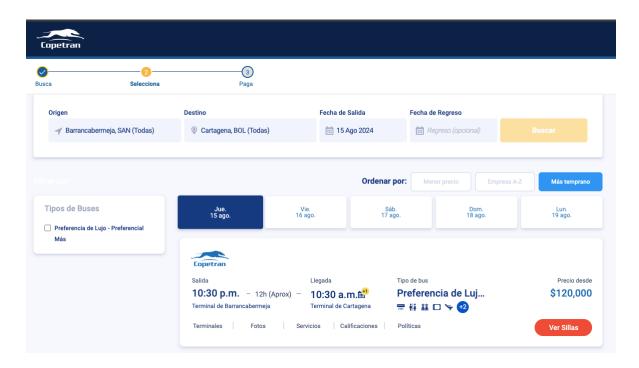
Ruta: Barrancabermeja - Barranquilla



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA,** con **NIT 890.200.928 - 7"** 



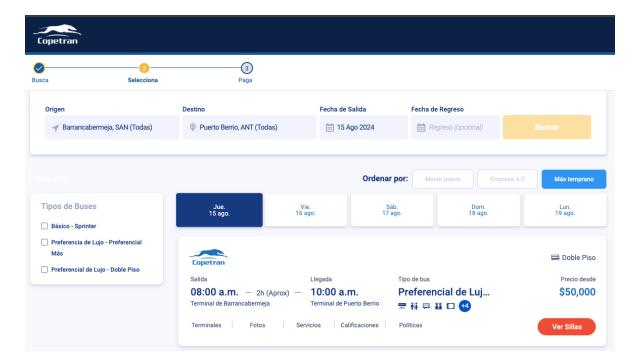
Ruta: Barrancabermeja - Cúcuta



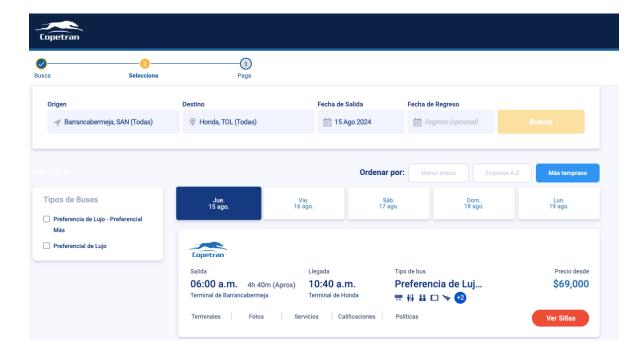
Ruta: Barrancabermeja - Cartagena



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA,** con **NIT 890.200.928 - 7"** 



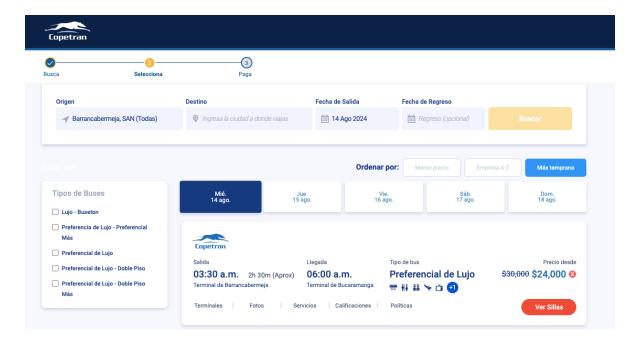
Ruta: Barrancabermeja - Puerto Berrío



Ruta: Barrancabermeja - Honda



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA**, con **NIT 890.200.928 - 7"** 



Ruta: Barrancabermeja - Bucaramanga

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la Investigada presuntamente infringe la normativa de transporte, así:

#### De la Prestación del Servicio

#### Ley 336 de 1996

(...)" Articulo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional..

*(...)* 

" **Articulo 17.** El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA,** con **NIT 890.200.928 - 7"** 

**ARTÍCULO 18.** El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas".

Respecto a la conducta denunciada, este Despacho observa que la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT. 890.200.928 –7,** presuntamente incumple su permiso de operación al prestar el servicio en rutas no autorizadas. De acuerdo con esto, habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 16, 17 y 18 de la Ley 336 de 1996, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

#### Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que la Investigada presuntamente (i) presta servicios no autorizados en 23 rutas.

#### 6.2 Cargo:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT. 890.200.928–7,** presuntamente vulneró los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996 por la prestación de servicios no autorizados en 23 rutas, lo anterior en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte".

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**SÉPTIMO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT. 890.200.928 –7,** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT 890.200.928 – 7"

**Artículo 46**. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

#### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**OCTAVO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**NOVENO**: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión. Por lo anterior, no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA,** con **NIT 890.200.928 - 7"** 

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT. 890.200.928 –7, por la presunta vulneración de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 336 de 1996, lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT. 890.200.928 –7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los descargos deberán ser remitidos a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT. 890.200.928 –7

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 - 8.** 

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, con NIT 890.200.928 – 7"

la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente p ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA Fecha: 2024.08.16

# CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### **Notificar:**

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRÁN, con NIT. 890200928-7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@copetran.com

#### Comunicar

EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT 890100531 - 8.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notilegales@expresobrasilia.com

Proyectó: Katherine Dimas – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez - Profesional Especializado DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



#### **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

.ADORE Razón Social: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Sigla: COPETRAN Nit: 890200928-7 Domicilio principal: Bucaramanga

INSCRIPCIÓN

Inscripción 05-001186-21

Fecha de inscripción: 23 de Septiembre de 1949

Ultimo año renovado: 2024

Fecha de renovación: 07 de Marzo de 2024

GRUPO II. Grupo NIIF:

#### **UBICACIÓN**

CL. 55 NO. 17B-17 Dirección del domicilio principal:

Municipio: Bucaramanga - Santander

Correo electrónico: gerentegeneral@copetran.com

Teléfono comercial 1: 6076448167 Teléfono comercial 2: 3133335631 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 55 NO. 17B-17

Municipio: Bucaramanga - Santander

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@copetran.com

Teléfono para notificación 1: 6076448167 Teléfono para notificación 2: 3133335631 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No 0216 del 17 de Febrero de 1943 de Notaria 01 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 1949, en el folio 140 del libro IX, tomo 14, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza ESAL denominada COOPERATIVA DE UNION ECONOMICASANTANDEREANA LTDA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

No reportó

Por resolución No. 20204200080137 del 17 de noviembre de 2020 de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrita en esta Cámara de

8/13/2024 Pág 1 de 11

# RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 9517 del libro III, consta: Prorrogar la licencia de funcionamiento del Departamento de Seguridad de la sociedad COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con Nit. 890.200.928-7, de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 84 del decreto 2106 de 2019, es decir, hasta el 21 de diciembre de 2023.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 20 del 19 de enero de 2015 de la Notaria 11 del círculo de Bucaramanga, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2015, con el No. 4013 del libro III, consta: Fusión abreviada por absorción o incorporación de las COOPERATIVAS DE SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR por la cual la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con Nit 890.200.928 - 7 absorbe o incorpora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE EL BANCO - COOTRABAN, con Nit: 800.036.459-4 domiciliada en el municipio de el BANCO, MAGADALENA.

#### CERTIFICA

Por Escritura pública No. 333 del 10 de febrero de 2023 de la Notaria 03 de Bucaramanga, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2023, bajo el No. 10736 del libro III, consta: Fusión abreviada por absorción o incorporación de las cooperativas de servicio publico terrestre automotor por la cual la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT 890.200.928 - 7 absorbe o incorpora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG con NIT: 819005275 - 2

Proceso VERBAL RCE

De: SALLY GABRIELA PALACIO VELEZ

Contra: TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN

Juzgado Quinto Civil Del Circuito Bucaramanga

Inscripción demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con

matrícula No. 30486.

Oficio No 263 -2022-00369-00 DEL 2023/03/23 INSCR 29 de Marzo de 2023

Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

De: OLGA LUCIA JEREZ LEAL; LAURA TATIANA GUATAQUI JEREZ

Contra: COPETRAN Y OTROS

Juzgado Decimo Civil Del Circuito Bucaramanga

Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado:

COPETRAN con matricula número 1217

Oficio No 2235/2023-00255-00 DEL 2023/11/14 INSCR 17 de Noviembre de 2023

Juzgado Decimo Civil Del Circuito Bucaramanga Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado: COPETRAN TOURS número 30486 Oficio No 2235/2023-00255-00 DEL 2023/11/14 INSCR 17 de Noviembre de 2023

8/13/2024 Pág 2 de 11



#### **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Juzgado Doce Civil Municipal Cucuta Inscripción de la demanda declarativa sobre el establecimiento de comercio denominado COPETRAN matrícula 1217. Oficio No 096-20230061500 DEL 2024/01/24 INSCR 15 de Febrero de 2024

TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115315 DE FECHA 16/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO 000007 DE FECHA 28/01/2000 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 67668 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN NO. 00049 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

#### OBJETO SOCIAL

La Cooperativa tiene como objetivos generales del Acuerdo Cooperativo, prestar a nivel local, nacional e internacional, el servicio público de transporte, sea de pasajeros o cualquier tipo de carga, así como, las actividades relacionadas con el mismo; de igual manera podrá prestar servicios de mensajería, giros turismo, y en general las actividades descritas en el Artículo 5° de este Estatuto. Con ocasión de su naturaleza jurídica la Cooperativa deberá organizar e incrementar en favor del público en general y por cuenta de los vehículos vinculados por los asociados, servicios relacionados con la industria transporte y otras actividades lícitas. Actividades. los diversos servicios de cooperativa serán organizados en secciones, de acuerdo características de cada actividad, así: a) sección de transportes 1. organizar, coordinar, controlar y ofrecer la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros en sus diferentes modalidades y servicios, y de carga masiva empacada, a granel, refrigerada, líquida, mercancía peligrosa hidrocarburos (transporte multimodal), servicio de mensajería especializada y paqueteo; servicios especiales de envíos de valores y giros postales; servicios de turismo; todo, preferiblemente a través de los diversos medios de transporte de la cooperativa, de sus asociados ó de sociedades donde la cooperativa tenga intereses y también, cuando sea necesario, utilizando medios de terceros, de acuerdo con las disposiciones legales y convenios internacionales. 2. Contratar y/o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en todas las modalidades a nivel internacional, nacional, metropolitano, y municipal; individual; especial y turístico, actuando incluso como operador de turismo. 3.celebrar los contratos y/o convenios que fuere necesario, con entidades públicas, privadas y de economía mixta, para el transporte regular de carga, pasajeros, correos, valores, prensa y demás objetos susceptibles de transporte internacional; así como, para la prestación de servicios correspondientes a las diversas modalidades y especies de transporte terrestre. PARÁGRAFO: Cuando las exijan y la capacidad económica y financiera lo permita, circunstancias lo los servicios de transporte y alquiler de equipos de transportes multimodal ó combinado, servicio especial, masivo, aéreo, marítimo y fluvial de pasajeros y carga y alquiler de equipos de transportes multimodal, de acuerdo a

8/13/2024 Pág 3 de 11



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

las disposiciones de las autoridades competentes. b) sección de mantenimiento y consumo 4. facilitar a los asociados el acceso a repuestos, insumos nacionales e importados y servicios relacionados con el transporte en general, pudiendo tal fin adquirir, organizar y administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicio, talleres, parqueaderos, bodegas de almacenamiento y logística y en general, realizar actividades que estén orientadas al cumplimiento de los objetivos generales del acuerdo cooperativo de copetran. 5. establecer fondos especiales de auxilio mutuo para casos de siniestros de los equipos de transporte vinculados a la cooperativa. 6. hacer inversiones empresas y entidades de servicios compatibles con el objetivo osocial de la cooperativa, tales como terminales de transporte, hospedajes para conductores, cafeterías, restaurantes, paradores, parqueaderos, muelles fluviales y otros afines. la administración de estos negocios podrá hacerse directa o a través de terceros, con estudios previos de factibilidad y conveniencia debidamente aprobados y firmados. c. sección de administración 7. coordinar y contratar el trabajo de asociados, empleados y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios. 8. organizar sucursales, agencias y demás dependencias, de acuerdo con las necesidades de los servicios. 9. procurar con otras cooperativas y demás empresas de transporte, actividades que estén encaminadas al mejoramiento de los servicios de transporte, tales como determinación de horarios y tarifas, actuando siempre dentro del marco legal correspondiente. 10. gestionar la canalización de recursos del sistema financiero para créditos a favor de los asociados, en procura del parque automotor, sin que la cooperativa sea codeudora de ninguno de los asociados y terceros. 11. afiliarse a organismos cooperativos de integración y a entidades gremiales, de representación y defensa o de la industria transportadora y actividades afines. 12.asociarse con personas jurídicas y/o naturales que pertenezcan o no al sector cooperativo, siempre que dicha asociación conveniente para el cumplimiento del objeto social. parágrafo: cualquier otra actividad complementaria para las secciones del presente artículo, que no contravengan la ley, los estatutos ni los principios cooperativos. d. sección social 13.prestar en forma directa o a través de para los asociados(as), su cónyuge o compañera(o), los hijos dependientes y los trabajadores de la cooperativa, servicios tales como hospitalización, cirugía, asistencia médica, medicamentos, servicios odontológicos, oftalmológicos, laboratorios, rayos x, auxilios funerarios, etc; de acuerdo al reglamento que para el efecto elabore el consejo de administración. 14.contratar seguros de salud y de vida, personales y colectivos, para amparar los asociados(as), su cónyuge o compañera(o), los hijos dependientes y los trabajadores de la cooperativa. 15.establecer directamente Oo contratar protecciones patrimoniales o de renta para los asociados y trabajadores en caso de retiro definitivo, incapacidad o vejez. 16.propender por la formación de los asociados, directivos y trabajadores de la cooperativa y la comunidad en general, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la capacitación técnica y académica otras áreas, para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades con competitividad. 17.establecer un sistema de becas o auxilios para colaborar con la educación de asociados o cónyuges (compañera(o) permanente), empleados y conductores; buscando que sus nuevos conocimientos sean aportados a la cooperativa y la educación de hijos de asociados, empleados y conductores. lo reglamentará el consejo de administración. 18.adquirir, administrar y/o invertir en sedes recreacionales para realizar programas deportivos, turísticos recreación, artísticos y culturales para los asociados, empleados, conductores y sus familias. 19.establecer fondos especiales de solidaridad para de calamidad pública colectiva. e. sección servicios especiales 20.contratar y desarrollar programas especiales de logística, que incluya almacenamientos, embalajes, transportes, distribuciones y entregas mercancías, para la prestación de servicios complementarios del transporte de carga. 21.establecer servicios de emergencias para auxiliar los equipos de transporte que sufran accidentes y/o incidentes, recoger los pasajeros y la

8/13/2024 Pág 4 de 11

### RUES Registro Único Empresarial y Social

#### **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

carga si fuere el caso y cumplir los itinerarios fijados. 22.contratar con las compañías aseguradoras las pólizas de seguro necesarias y exigirlas a los asociados propietarios de vehículos, para la protección de bienes y personas transportadas y garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros. 23. realizar o contratar actividades de investigación científica, técnica, económica y social, tendientes a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa. 24. procurar en la ejecución de los planes y programas de desarrollo del estado y de otras entidades, que se orienten al mejoramiento de comunidad, siempre y cuando no riñan con los objetivos del acuerdo cooperativo de copetran. 25.contratar con empresas de servicio público de transporte masivo como operador y/o recaudador o de manera multimodal. 26.asesorar y capacitar al personal que ejecuta las labores operacionales de transporte y conducción de vehículos en la cooperativa, para mejoramiento en la calidad de los servicios y mayor seguridad de las personas y bienes transportados. 27.establecer técnicos de vigilancia, seguridad, monitoreo y comunicaciones, mediante centros de control y uso de sistemas y unidades especiales complementarias de movilización de vehículos. 28.participar en alianzas público-privadas (app), consorcios, uniones temporales u otras figuras contractuales para prestar servicios de transporte de personas, de carga y de correo. f) sección otros servicios. 29. proponer, desarrollar y ejecutar proyectos inherentes a la operación de transporte y turismo, integrales de salud, centros de educación y plataformas tecnológicas, que beneficie a población transportadora.

#### PATRIMONIO

No reportó

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general. Es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administracion y superior de todos los funcionarios. sera elegido por de administracion, sin perjuicio de poder ser reelegido o removido libremente, en cualquier tiempo por dicho organismo. el gerente podra otorgar poder general y especifico en funcionarios que lo requieran, para el cumplimiento de sus funciones. artículo 69°. suplente del gerente. el gerente general tendrá un suplente y para su nombramiento deberá reunir los mismos requisitos que para ser nombrado gerente. el suplente del gerente podrá sustituir al gerente en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas funciones de éste.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1.ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración; así como, supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2.proponer ante la asamblea general programas y proyectos con el aval del consejo de administración orientados al logro del objeto social de la cooperativa; y, presentar programas, proyectos y presupuestos al consejo de administración para su análisis y aprobación. 3.dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo y del transporte. 4.dirigir las relaciones públicas de la cooperativa para con el sector público y privado. 5.celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en cuantía de las

8/13/2024 Pág 5 de 11

# RUES Registro Unico Empresarial y Social Gámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

atribuciones permanentes señaladas por el presente estatuto. 6.celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas. 7.ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 8.ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades el efecto se le otorquen por parte del consejo de especiales que para administración. 9. nombrar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de conformidad con la planta de personal aprobada por el la cooperativa, de consejo, los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 10.gestionar ante el consejo de administración el análisis de los cambios en la estructura operativa, reglamentos de trabajo, niveles de cargos y asignaciones. 11.ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos. periódicamente informe al consejo de administración relativo al funcionamiento de la cooperativa y anualmente a la asamblea general. 13.celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda el 1% del patrimonio de la cooperativa. 14.las demás que le asigne el consejo de administración y contribuyan al desarrollo de la cooperativa o de sus asociados. 15. presentar indicadores de gestión a la asamblea y al consejo de administración. 16. Designación y contratación de agentes, entre otras a través del contrato de cuentas en participación, y otorgar o no condición de administrador. 17. modificar y cancelar la apertura de las agencias directas o establecimientos de comercio, y los puntos de venta o agencias por contratos de cuentas en participación, entre otros. 18.Aprobar y cancelar el nombramiento del administrador de la Agencia directa, el administrador no tendrá facultades de representación legal. 19. Aprobar, modificar y cancelar la apertura de las agencias directas y los puntos de venta con contratos de cuentas en participación. 20.Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT-PADM, según la aprobación impartida por el Máximo Órgano Social. 21.Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento. 22. Garantizar por la creación de los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas. 23.Las demás que fije la Ley. PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

Funciones del consejo de administración: 10. Autorizar en cada caso al gerente para celebrar operaciones, adquirir o enajenar inmuebles o para gravar o dar en garantía bienes o derechos de la cooperativa, cuando la cuantía exceda del 1% del patrimonio de la cooperativa.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 30 del 11 de Agosto de 2010 de Consejo De Administracion inscrita en esta cámara de comercio el 24 de Agosto de 2010 con el No 87607 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN SUPLENTE GALLO SALCEDO JORGE ELIECER C.C. 91220180

8/13/2024 Pág 6 de 11



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No 10 bis del 31 de Marzo de 2022 de Consejo De Administracion inscrita en esta cámara de comercio el 12 de Abril de 2022 con el No 10283 del III, se designó

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN GERENTE C.C. 91218529 ARISMENDI GARCIA WILSON

#### ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No 02 del 29 de Marzo de 2023 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta camara de comercio el 02 de Mayo de 2023 con el No 10950 del libro III, se designo a:

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MATEUS CASTELLANOS NESTOR IVAN	C.C. No 91258470
FONTECHA SILVA OSCAR YOHANY	C.C. No 13956135
MATEUS ROJAS CARLOS AUGUSTO	C.C. No 13873398
MARTINEZ HERRERA JAVIER ALONSO	C.C. No 91246761
WANDURRAGA RUEDA LUIS ANTONIO	C.C. No 2763794
ATUESTA SANCHEZ JOSE LEONEL	C.C. No 13951999
RAMIREZ SANDOVAL ALFREDO	C.C. No 13836854

#### SUPLENTES

AIOESIA SANCHEZ OOSE LEONEL	C.C. NO 13931999	
RAMIREZ SANDOVAL ALFREDO	C.C. No 13836854	
0		
Q <sup>*</sup>	<b>©</b> '	
SUPLENTES	0	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
CORREDOR ESPITIA BREYNER ELADIO	C.C. No 1095826358	}
FONSECA TORRES ULPIANO	C.C. No 91225584	
NIÑO SUAREZ VICTOR ALFONSO	C.C. No 5764091	
CEPEDA ESPINEL NELSON DARIO	C.C. No 79779546	
SILVA GUTIERREZ GREGORIO	C.C. No 91464466	
GARCIA GOMEZ GERARDO ANTONIO	C.C. No 2133703	
DIAZ RUEDA CARMEN CECILIA	C.C. No 28494759	

Por documento privado del 31 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2022, con el No. 10527 del libro III, consta: Que para efectos de la sentencia C-621/03 de la corte constitucional, mediante documento privado el Sr WILSON ARISMENDI GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.91218529 presento renuncia (dejación escrita de su curul de consejero) al cargo que ocupa como tercer renglón principal del consejo de administración

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No 01 del 30 de Marzo de 2012 de Junta De Socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2012 con el No 102720 del libro IX, se designó a: CARGO IDENTIFICACIÓN NOMBRE

8/13/2024 Pág 7 de 11



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL PRINCIPAL SARMIENTO SEQUEDA MIGUEL C.C 91248628 REVISOR FISCAL SUPLENTE GARCIA POVEDA PEDRO NICASIO C.C 96194415

Por Acta No. 21 del 29 de agosto de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2001 con el No. 48678 del libro IX,por el consejo de administracion, consta: Se crea el cargo de representante legal para todo lo relacionado con la contratacion ante la administracion publica y/o el estado y se designa a JAIME DE LA CRUZ MARTINEZ VERGARA c.c. 15.039.607.

#### REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

```
INSCRIPCION
DOCUMENTO
   No 2762 de 22/09/1959 Notaria 01 de Bucaramanga 275 16/10/1959 Libro IX
   No 0322 de 14/03/1972 Notaria 04 de Bucaramanga 52 15/03/1972 Libro IX
   No 2148 de 06/07/1972 Notaria 03 de Bucaramanga 149 13/07/1972 Libro IX
   No 2462 de 23/07/1973 Notaria 03 de Bucaramanga 115 31/07/1973 Libro IX
   No 0820 de 14/04/1976 Notaria 03 de Bucaramanga 193 21/06/1976 Libro IX
   No 2783 de 04/10/1978 Notaria 03 de Bucaramanga 185 04/12/1978 Libro IX
   No 3970 de 27/10/1981 Notaria 03 de Bucaramanga 225 15/12/1981 Libro IX
  No 4693 de 09/11/1983 Notaria 01 de Bucaramanga 219 12/07/1984 Libro IX
DP No 14
           de 18/04/1994
                                de Bucaramanga 23171 21/07/1994 Libro IX
           de 21/03/1997 Asamblea de Bucaramanga 33045 28/04/1997 Libro IX
A. No 1
A. No 1
           de 30/03/2001 Asamblea de Bucaramanga 47586 10/05/2001 Libro IX
                                    de Bucaramanga 50801 02/05/2002 Libro IX
A. No 01
           de 22/03/2002 Asamblea
EP No 4973 de 07/11/2002 Notaria 03 de Bucaramanga 52437 08/11/2002 Libro IX
EP No 2270 de 28/04/2004 Notaria 03 de Bucaramanga 58006 14/05/2004 Libro IX
A. No 02
           de 08/09/1995 Asamblea E de Bucaramanga 65560 24/01/2006 Libro IX
A. No 02
           de 30/09/2005 Asamblea E de Bucaramanga 65561 24/01/2006 Libro IX
A. No 02
           de 13/12/2006 Asamblea G de Bucaramanga 70801 07/05/2007 Libro IX
A. No 2
           de 16/10/2008 Asamblea E de Bucaramanga 79699 24/03/2009 Libro IX
A. No 01
           de 26/03/2009 Asamblea G de Bucaramanga 80744 28/05/2009 Libro IX
            de 30/03/2011 Asamblea G de Bucaramanga 92675 18/05/2011 Libro IX
A. No
A. No 02
           de 25/11/2011 Asamblea E de Bucaramanga 96579 15/12/2011 Libro IX
           de 28/06/2013 Asamblea E de Bucaramanga 112659 13/08/2013 Libro IX
A. No 02
            de 19/05/2014
                                    de Bucaramanga 118839 21/05/2014 Libro IX
  Nο
           de 19/01/2015 Notaria 11 de Bucaramanga 4013 26/01/2015 Libro III
EP No 20
A. No 02
           de 12/11/2019 Asamblea E de Bucaramanga 9064 28/01/2020 Libro III
A. No 02
            de 04/06/2021 Asamblea E de Bucaramanga 9899 23/06/2021 Libro III
A. No 01
            de 07/02/2023 Asamblea E de Bucaramanga 10735 22/02/2023 Libro III
EP No 333
            de 10/02/2023 Notaria 03 de Bucaramanga 10736 22/02/2023 Libro III
```

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso

8/13/2024 Pág 8 de 11

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Administrativo.

cra e. A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923. Actividad secundaria Código CIIU: 4921. Otras actividades Código CIIU: 5320. Otras actividades Código CIIU: 4731.

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 20 de Diciembre de inscrita en esta camara de comercio el 17 de Enero de 1994 con el No 166 del libro XII consta:

CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL A FAVOR DE AVIANCA.

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 274 del libro XII consta:

CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON AEROVIAS NACIONALES DE COLOM-BIA S.A. AVIANCA CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 272 del libro XII consta:

CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON SOCIEDAD AERONAUTICA DE MEDE-LLIN CONSOLIDADA S.A. SAM, CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 273 del libro XII consta:

DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO CON SOCIEDAD AERONAUTICA ADICION AL CONTRATO DE MEDELLIN CONSOLIDADA S.A. SAM, CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.997 EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN LA AGENCIA COMERCIAL LENTA DEL PRODUCTO PLAN DE VIAJES DESKUBRA.-

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 274 del libro XII consta:

CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON AEROVIAS NACIONALES BIA S.A. AVIANCA CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COPETRAN 1217 Matricula No:

Fecha de matrícula: 23 de Septiembre de 1949

Último año renovado: 2024

8/13/2024 Pág 9 de 11



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Categoría: Establecimiento de Comercio

ARANS Dirección: TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA TERMINAL DE TRANSPORTE

MODULO 3

Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COPETRAN TOURS

Matricula No: 30486

Fecha de matrícula: 08 de Junio de 1990

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

CL. 55 NO. 17B - 17 Dirección: Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COPETRAN PIEDECUESTA

Matricula No: 233836

Fecha de matrícula: 25 de Abril de 2012

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: CARRERA 15 # 4 - 06 BARRIO LAS DELICIAS

Municipio: Piedecuesta - Santander

TALLER DE MANTENIMIENTO COPETRAN Nombre:

Matricula No: 244606

Fecha de matrícula: 10 de Septiembre de 2012

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: CALLE 2 - 3 A SECTOR CUATRO CHIMITA

Giron - Santander Municipio:

Mediante Oficio No 263 -2022-00369-00 del 23 de Marzo de 2023 de Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción demanda sobre el de comercio identificado establecimiento matrícula No. 30486. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2023 , con el No 46550 del libro VIII

Mediante Oficio No 2235/2023-00255-00 del 14 de Noviembre de 2023 de Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción de demanda sobre establecimiento de comercio denominado: COPETRAN con matricula número 1217, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023 , con el No 48185 del libro VIII

Mediante Oficio No 2235/2023-00255-00 del 14 de Noviembre de 2023 de Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción de demanda sobre establecimiento de comercio denominado: COPETRAN TOURS número 30486, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023 , con el No 48186 del libro VIII

Mediante Oficio No 096-20230061500 del 24 de Enero de 2024 de Juzgado Doce Civil Municipal de Cucuta , ordenó Inscripción de la demanda declarativa sobre establecimiento de denominado COPETRAN matrícula 1217., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Febrero de 2024 , con el No 48718 del libro VIII

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de

8/13/2024 Pág 10 de 11



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es : Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$93.549.274.820

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo: CIIU: 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

8/13/2024 Pág 11 de 11







### Registro de **Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Infor	mación General			
	* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
	* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO 💙
	* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA 🕶
	* Nro. documento:	890200928	* Vigilado?	● Si ○ No
	* Razón social:	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPOI	* Sigla:	COPETRAN LTDA
	E-mail:	gerenciageneral@copetran.coi	* Objeto social o actividad:	Contratar el servicio se transporte publico terrestre autum de pasajeros en la modalidades y de carga
	* ¿Autoriza Notificación Electronica?	● Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en l de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
	* Correo Electrónico Principal	notificacionesjudiciales@copet	* Correo Electrónico Opcional	contabilidad@copetran.com
	Página web:	www.copetran.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
	* Revisor fiscal:	● Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
	* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No		
	* Es vigilado por otra entidad?	● Si ○ No	* Cual?	MINISTERIO DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES ➤



## Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 28396

**Emisor:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** notificacionesjudiciales@copetran.com - notificacionesjudiciales@copetran.com

Asunto: Notificación Resolución 20245330082455 de 15-08-2024

**Fecha envío:** 2024-08-16 13:13

Estado actual: Lectura del mensaje

#### Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion	Fecha: 2024/08/16 Hora: 13:14:00	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 16 18:14:00 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>		
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/08/16 Hora: 13:14:03	Aug 16 13:14:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[3276]: 261D31248767: to= <notificacionesjudiciales@copetr .="" com="">, relay=copetran-com.mail.protection.outlo o k.com[52.101.40.1]:25, delay=2.9, delays=0.14/0/c 49/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;26c666bca7c7aba3b505f82bcc1bc679a355 9 672e234f80a440f88f48bcf35b6@correocerti fi cado4-72.com.co&gt; [InternalId=145032455658183 Hostname=PH0PR10MB4437.namprd10.prod.out 1 ook.com] 29392 bytes in 0.125, 228.619 KB/sec Queued mail for delivery)</notificacionesjudiciales@copetr>
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/08/16 Hora: 13:58:36	Dirección IP: 190.85.167.218  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0 Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

#### **区ontenido del Mensaje**

Asunto: Notificación Resolución 20245330082455 de 15-08-2024

Cuerpo del mensaje:

#### ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) Representante Legal

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRÁN, con NIT. 890200928-7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

#### Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leves, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
8245.pdf	d75d83db3c321dad0fdb35a188fd2db21a477d1680eb9b748e10d31a267d4b43
Expediente_Copetran.zip	3278af4071c07da839455d71a028860b768eaf92f995527753c170bac2959ce2

#### Descargas

**Archivo:** 8245.pdf **desde:** 190.85.167.218 **el día:** 2024-08-16 14:27:36 **Archivo:** 8245.pdf **desde:** 190.85.167.218 **el día:** 2024-08-16 15:11:59 **Archivo:** 8245.pdf **desde:** 190.242.142.73 **el día:** 2024-08-18 14:49:19

**Archivo:** Expediente\_Copetran.zip **desde:** 190.85.167.218 **el día:** 2024-08-16 15:12:04 **Archivo:** Expediente\_Copetran.zip **desde:** 40.94.30.205 **el día:** 2024-08-18 14:50:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 28397

**Emisor:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** notilegales@expresobrasilia.com - notilegales@expresobrasilia.com

Asunto: Comunicación Resolución 20245330082455 de 15-08-2024

**Fecha envío:** 2024-08-16 13:13

Estado actual: Lectura del mensaje

#### Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion	Fecha: 2024/08/16 Hora: 13:18:28	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 16 18:18:28 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>		
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/08/16 Hora: 13:18:31	Aug 16 13:18:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[2894]: E735A12486E6: to= <notilegales@expresobrasilia.com&g (250="" 0="" 0.31="" 1.8,="" 11="" 2.6.0="" <83b1618d1701cb6d9eca90f03eb35b485c5c="" cado4-72.com.co="" cdac6edbf3f17e77ddaf720406b@correocerti="" delay="2.2," delays="0" dsn="2.6.0," e="" fi="" n.outlook.com[52.101.10.12]:25,="" relay="expresobrasilia-com.mail.protectio" status="sent" t;,=""> [InternalId=17308718212029, Hostname=CO6PR13MB6048.namprd13.prod.out l ook.com] 29381 bytes in 0.320, 89.527 KB/sec Queued mail for delivery)</notilegales@expresobrasilia.com&g>
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/08/16 Hora: 13:50:20	Dirección IP: 3.80.57.236 No hay datos disponibles.  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

#### ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA **MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT 890100531 - 8.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 8245 de 15/08/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO **Coordinadora Grupo De Notificaciones** 



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
8245.pdf	d75d83db3c321dad0fdb35a188fd2db21a477d1680eb9b748e10d31a267d4b43



Descargas

**Archivo:** 8245.pdf **desde:** 186.82.223.2 **el día:** 2024-08-16 13:50:33 **Archivo:** 8245.pdf **desde:** 186.82.223.2 **el día:** 2024-08-16 13:56:10 **Archivo:** 8245.pdf **desde:** 186.82.223.2 **el día:** 2024-08-16 13:56:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co